

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1811.

Dióse cuenta de haberse remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia el expediente que se pidió con fecha 18 de este mes, relativo á D. Francisco Alvarez Acevedo. (Véase la sesion del 19 del actual), con inclusion de un informe en que el Ministro de Hacienda de España exponia las consideraciones que el Consejo de Regencia tuvo presentes para las providencias dadas contra Acevedo y una contestacion del gobernador de esta plaza. Con este motivo propuso el Sr. Secretario Zumalacárregui que, respecto á estar muy recargada la comision de Justicia, se formase otra especial que, como seccion de ella, informase sobre este asunto, lo que se acordó y verificó el señor Presidente, nombrando para individuos de ella á los

Sres. Anér.
Utges.
Calatrava.

En virtud del dictámen de la comision de Gracia y Justicia, apoyado por el Sr. Laguna, sobre una representacion del teniente general D. José Galluzo y Paez, en la que, exponiendo los servicios y méritos contraídos en los cincuenta y dos años de su carrera militar, se quejaba de las dilaciones de una causa pendiente contra él dos años há en el Consejo de Guerra, á pesar de cuatro órdenes del de Regencia para que se active y decida, solicitando que se le ocupase en el servicio de las armas, aunque fuese de simple granadero, resolvieron las Córtes que se señale el término de treinta dias precisos para la sustanciacion y determinacion de la referida causa, dándose orden al Consejo de Regencia para que así lo ejecute el de la Guerra, sin que se difiera por más tiempo con pretesto ninguno.

Habiéndose determinado en el dia 16 del corriente el

asunto relativo al arreglo de comisiones, para el cual estaba reservada la proposicion que hizo el Sr. Villanueva el dia 1.º del mismo mes, dirigida á que se continúen y concluyan los trabajos preparados por la junta eclesiástica que formó en Sevilla la Junta Central, nombró el señor Presidente para esta comision, que proponia dicho señor Villanueva, á los

Sres. Serra.
Villanueva.
Rovira.
Pascual.
Gordillo.

Y para el exámen de los memoriales que se presentan al Congreso á los

Sres. Borrull.
Morales Gallego.

Conforme al dictámen de la comision de Marina y Comercio, se pasó al Consejo de Regencia, á fin de que proveyese lo que fuere de justicia, un recurso presentado por el fiscal de Marina del departamento del Ferrol, Don Rafael Paez y Fuertes, en que se quejaba del agravio que decia haber recibido de la anterior Regencia en la provision de la auditoría de Guerra de aquel departamento, conferida á otro individuo de su clase menos antiguo.

Aprobóse igualmente el dictámen de la comision de Hacienda con respecto á mandar, segun informaba el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda, que se le continuase á D. Ramon Sarabia, cabo de la bahía de Alicante, el pago de 100 ducados anuales que se le asig-

naron por el particular servicio que hizo en el combate que sostuvo con un buque contrabandista que apresó.

En conformidad del dictámen de la misma comision de Hacienda, dado en virtud de una instancia, dirigida al al Consejo de Regencia por Francisca Molina, viuda de Angel Ascarza, acerca de que se le pagase la viudedad que debía corresponderle por viuda del maestro de primeras letras del establecimiento de la fábrica Real de porcelana de Madrid, resolvieron las Córtes que por un efecto de equidad se le pagase; pero que no se asigne sueldo alguno á los dependientes de dicha fábrica y de la de tapices que se presentasen ó existiesen fuera del país ocupado, por no serlo de la casa Real, segun indicaba el mismo Consejo de Regencia en la instruccion que solicitaba sobre este particular.

Por el informe de la comision de Marina y Comercio, se mandó que acudiese á donde correspondia el comisario ordenador graduado de marina D. Domingo Garrúa Gato, el cual en una representacion se quejaba de que el intendente de este departamento no habia cumplido con lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1806, sobre que se atiende con preferencia á la antigüedad para las propuestas de contador general y otros destinos. La comision opinaba que aun cuando existiese efectivamente infraccion de ley, no debia el interesado recurrir al Congreso antes que al Consejo de Regencia, sin haber podido obtener la reparacion de aquel agravio. Con este motivo expuso el Sr. Torres que la comision tambien habia considerado que las Reales órdenes no eran leyes; que no ignoraba las que existian para que en los empleos de intendentes, veedores, contadores principales, tesoreros, etc., no se estuviese á la antigüedad, sino á la aptitud de los sugetos, y que aun se hubiera extendido más sobre el empleo de veedor, que suprimido en el Ferrol, debia suprimirse tambien aquí, si no mediase la circunstancia de estar aprobado.

Pasóse al informe de la comision Ultramarina una proposicion del Sr. Ostolaza, concebida en estos términos:

«La comision Ultramarina propuso á V. M. la resolucion sancionada sobre la exencion de tributos concedida á los individuos. La cóngrua ó Sínodo de los párrocos estaba señalada por la ley sobre estos tributos extinguidos. Y siendo preciso el proveerles de cóngrua, propongo á V. M. «que esta se les señale sobre la parte diezmal perteneciente al Soberano, y que se concedió por los Sumos Pontífices, con la condicion precisa de fomentar el culto divino; y que si esta masa decimal no fuese suficiente, se complete la cóngrua de los párrocos con la parte decimal perteneciente á los reverendos Obispos, respecto á que segun los sagrados cánones, los clérigos incóngruos deben ser alimentados por los prelados de la Iglesia, cuyas rentas están destinadas para alimento de los clérigos *in solidum*.»

Presentó la comision de Justicia, segun lo acordado en la sesion del dia anterior, la fórmula de la ley relativa á la abolicion del tormento y apremios con que se affigia á los reos en los juicios; y despues de una viva contestacion sobre los términos en que estaba expresada, se acordó expedir el decreto siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, con absoluta

unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de affigir y molestar á los reos, por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios; prohíben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal, ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.»

Hubo tambien alguna contestacion sobre la fórmula de la publicacion de esta providencia: al fin se acordó que se publicara del mismo modo que hasta ahora se habian promulgado los demás decretos de las Córtes.

La misma comision de Justicia presentó otra fórmula de decreto sobre la derogacion de las leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, relativas á fijar y reducir el número de abogados en los colegios de esta clase, conforme lo acordado en la sesion del dia 10 del corriente; y despues de haber hecho algunos Sres. Diputados varias reflexiones en orden á conformar idénticamente las expresiones del decreto con lo determinado en aquel dia, quedó resuelto que se publicase en los términos siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, despues del más detenido exámen y deliberacion, decretan que subsistiendo los colegios de abogados, no tengan número fijo de individuos, y que sea libre la entrada é incorporacion en ellos á cuantos abogados lo soliciten, á cuyo fin derogan las Córtes cualesquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, expedidas sobre fijar y reducir el número de los abogados en todos y cada uno de los colegios de la Nacion.»

Se dió cuenta del informe que remitieron de la Real isla de Leon los dos Sres. Diputados que en la sesion del dia anterior se comisionaron para informarse del estado del Hospital militar de aquel pueblo; y resultando de su lectura la suma escasez de auxilios que se experimentaba en él, dijo el Sr. Morales de los Rios que extrañaba que habiéndose pedido en otras ocasiones á la Junta de Cádiz raciones, barriles de harina, etc., no se le hubiese pedido lo necesario para la asistencia y curacion de los enfermos. «No se puede creer, añadió, sin injuriar al pueblo de Cádiz, que sabiendo esta necesidad, no hubiese dado cuanto tuviera para alivio de sus defensores. Yo que soy representante de este pueblo generoso, me avergonzaria de serlo, y no me volveria á presentar aquí, si supiera que constándole semejantes apuros, no los remediaba. Yo mismo daria cuanto tengo para una urgencia de esta clase, y si fuese necesario, me venderia por esclavo para socorrerla.»

Por último, se acordó que el informe y los documentos que le acompañaban, se pasasen á las comisiones de Justicia y de Salud pública, para que al dia siguiente presentasen separadamente su dictámen; y se levantó la sesion.